



Resolución de Gerencia General

024-2022-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA PARTE MEDIA DE LA QUEBRADA CHACTANI DE LA CUENCA ILPA AFECTADA POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA ALADINO VI, EN EL DISTRITO MAÑAZO, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO”

Lima, 8 de junio del 2022

VISTOS:

La Carta N° 030-2022-CST del Contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO, las Cartas N° 044-2022-CC/PUNO, 045-2022-CC/PUNO y 048-2022-CC/PUNO de la Supervisión de Obra CONSORCIO CHACTANI, el Informe N° 030-2022/DGO-ALA-ECC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 188-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 051-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-013-2020, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SANTO TORIBIO (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos de la parte media de la quebrada Chactani de la cuenca Ilpa afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Aladino VI, en el distrito Mañazo, provincia de Puno, departamento de Puno”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 030-2022-CST de fecha 13.05.2022, suscrita por su Representante Legal Común, solicitó, cuantificó y sustentó su pedido de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario, fundamentando su solicitud en la ejecución de trabajos de mayores metrados de obra entre el período comprendido del 24.09.2021 al 14.01.2022 y que afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo que a su criterio justifica la solicitud de ampliación de plazo por la causal contenida en el literal c) del artículo 197° del Reglamento; efectuándose dichos trabajos en las siguientes partidas:

- 05.02.01.02.01 Excavación manual en material suelto;
- 05.02.01.02.03 Acarreo y acomodo de material excedente c/carretilla D=50m;
- 05.02.01.02.05 Concreto F'c=140 kg/cm²;
- 05.02.01.02.06 Encofrado y desencofrado normal en canal;



05.02.03.04.01	Excavación en caja de canal en material suelto;
05.02.03.04.02	Acarreo y acomodo de material excedente c/carretilla D=50m;
05.02.03.04.03	Encofrado y desencofrado normal en canal;
05.02.03.04.04	Acero de refuerzo $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$;
05.02.03.04.05	Concreto $F'c=140 \text{ kg/cm}^2$;
05.02.03.04.06	Concreto $F'c=210 \text{ kg/cm}^2$;
05.02.03.06.01	Excavación en caja de canal en material suelto;
05.02.03.06.02	Concreto $F'c=140 \text{ kg/cm}^2$;
05.02.03.06.03	Encofrado y desencofrado normal en canal;
05.02.03.06.04	Acero de refuerzo $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$;
05.02.03.06.05	Concreto $F'c=210 \text{ kg/cm}^2$;
05.02.03.06.07	Relleno compactado con material de desmonte (con equipo liviano); y,
05.02.03.06.08	Eliminación de material excedente en zona aledaña;

Sustentó su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra, como inicio de la causal en los Asientos N° 486 del 24.09.2021, N° 531 del 03.11.2021, N° 546 del 25.11.2021 y N° 555 del 01.12.2021; y el fin de las circunstancias (culminación de los trabajos de mayores metrados) se anotó en el Asiento N° 608 de fecha 14.01.2022;

Que, mediante Cartas N° 044-2022-CC/PUNO de fecha 20.05.2022, N° 045-2022-CC/PUNO del 23.05.2022 y N° 048-2022-CC/PUNO del 24.05.2022, que adjuntó el "Informe de Supervisión N° 23-2022-CONSORCIO CHACTANI", la Supervisión de Obra CONSORCIO CHACTANI emitió su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, señalando que:

- (i) La causal que invoca el Contratista en su solicitud es la que establece el literal c) del artículo 197° del Reglamento: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";
- (ii) El Contratista efectuó las anotaciones en el Cuaderno de Obra, del inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan la solicitud de ampliación de plazo, considerando las siguientes partidas en las que se ejecutaron mayores metrados:

ÍTEM 05.02.01.02 "ZANJA DE CORONACIÓN"

05.02.01.02.01	Excavación manual en material suelto;
05.02.01.02.03	Acarreo y acomodo de material excedente c/carretilla D=50m;
05.02.01.02.05	Concreto $F'c=140 \text{ kg/cm}^2$;
05.02.01.02.06	Encofrado y desencofrado normal en canal;

ÍTEM 05.02.03.04 "CANAL TIPO II"

05.02.03.04.01	Excavación en caja de canal en material suelto;
05.02.03.04.02	Acarreo y acomodo de material excedente c/carretilla D=50m;
05.02.03.04.03	Encofrado y desencofrado normal en canal;
05.02.03.04.04	Acero de refuerzo $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$;
05.02.03.04.05	Concreto $F'c=140 \text{ kg/cm}^2$;
05.02.03.04.06	Concreto $F'c=210 \text{ kg/cm}^2$;



ÍTEM 05.02.03.06 “ALCANTARILLA”

- 05.02.03.06.01 Excavación en caja de canal en material suelto;
- 05.02.03.06.02 Concreto $F'c=140 \text{ kg/cm}^2$;
- 05.02.03.06.03 Encofrado y desencofrado normal en canal;
- 05.02.03.06.04 Acero de refuerzo $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$;
- 05.02.03.06.05 Concreto $F'c=210 \text{ kg/cm}^2$;
- 05.02.03.06.07 Relleno compactado con material de desmonte (con equipo liviano); y,
- 05.02.03.06.08 Eliminación de material excedente en zona aledaña;

El Contratista señaló como hitos de inicio de la causal las anotaciones en los asientos N° 486 del 24.09.2021, N° 531 del 03.11.2021, N° 546 del 25.11.2021 y N° 555 del 01.12.2021, y como final de la causal la fecha de término de ejecución de los mayores metrados que se registró en el asiento N° 608 de fecha 14.01.2022;

- (iii) De la revisión de los asientos del cuaderno de obra y del programa de ejecución de obra PERT-CPM, la Supervisión identificó que las Partidas del ítem 05.02.01.02 “Zanja de Coronación” no forman parte de la ruta crítica, por tanto, su ejecución no afectó la programación de obra vigente;
- (iv) Asimismo, la Supervisión verificó que las Partidas del ítem 05.02.03.04 “Canal Tipo II” no se vieron afectadas en su ruta crítica, debido a que la culminación real de los trabajos de mayores metrados se efectuó el 13.12.2021, conforme se señala en el asiento N° 565 del cuaderno de obra, contando con holgura debido a que estos trabajos conforme al cronograma de obra vigente debían culminar el 30.06.2022;
- (v) Respecto de las partidas que pertenecen al ítem 05.02.03.06 “Alcantarilla”, la Supervisión verificó que estas no se vieron afectadas en su ruta crítica al haber culminado los trabajos el 14.01.2022, antes de la fecha prevista en el cronograma de obra vigente (30.06.2022), debido a que el Contratista duplicó cuadrillas para concluir en esa fecha debido a la temporada de lluvias que se intensificó el mes de enero del 2022;
- (vi) La Supervisión de Obra concluyó su Informe señalando que, de la evaluación de la solicitud del Contratista, se verificó que este no cumplió con la acreditación de la afectación de la ruta crítica del programa de obra vigente, condición indispensable para que se otorgue la ampliación de plazo conforme lo establece el artículo 197° del Reglamento; en tal virtud, recomienda que se deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 144 días calendario;

Que, mediante Memorando N° 188-2022-GO de fecha 06.06.2022, el Gerente de Operaciones recomendó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO, debido a que la ejecución de los mayores metrados indicados en la presente solicitud no generan una afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, requisito contenido en el artículo 197° del Reglamento; sustenta su solicitud en el Informe de Supervisión N° 23-2022-CONSORCIO CHACTANI de la Supervisión de Obra, y el Informe N° 030-2022/DGO-ALA-ECC del Administrador de Contrato;



Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 030-2022/DGO-ALA-ECC de fecha 03.06.2022, concordante con la opinión técnica de la Supervisión de Obra, concluyó y recomendó lo siguiente:

- (i) El Contratista presentó su solicitud para que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 197° del Reglamento, como consecuencia de la ejecución de los mayores metrados de obra entre el período del 24.09.2021 al 14.01.2022 y que a su criterio afectaron la ruta crítica de la programación de obra vigente;
- (ii) La Supervisión de Obra en su informe opinó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario, debido a que se acreditó que los mayores metrados ejecutados no afectaron la ruta crítica de la programación de obra vigente debido a que: (a) las partidas del ítem 05.02.01.02 “Zanja de Coronación” no forman parte de la ruta crítica y; (b) las partidas del ítem 05.02.03.04 “Canal Tipo II” e ítem 05.02.03.06 “Alcantarilla”, no se vieron afectadas en su ruta crítica debido a que estos trabajos culminaron mucho antes del día 30.06.2022, que era la fecha establecida en la programación PERT-CPM, por lo que contaban con holgura en su ejecución;
- (iii) De la revisión de los documentos y evaluación efectuada por el Administrador de Contrato, se constató que al concluir los trabajos de las partidas de los ítems 05.02.03.04 “Canal Tipo II” y 05.02.03.06 “Alcantarilla” el 14.01.2022, con anterioridad a la fecha programada (30.06.2022), quedó demostrado que la ejecución de los mayores metrados no tuvo impacto en la ruta crítica del cronograma de obra vigente; en tal virtud, el Administrador de Contrato recomendó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra vigente al 02.07.2022;
- (iv) El Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 el 13.05.2022 y la Supervisión de Obra presentó su opinión sobre dicha ampliación el 20.05.2022; en este sentido, y de acuerdo al numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento el plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre esta solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 vencerá el 10.06.2022;

Que, mediante Informe Legal N° 051-2022-GL de fecha 08.06.2022, el Gerente Legal señaló que, de la revisión de la solicitud del Contratista, de los informes emitidos por la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud para que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario, no cumple con acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de obra vigente, requisito de fondo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

En ese contexto, el literal c) del artículo 197° del Reglamento señala que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados en contratos a precios unitarios, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;



Asimismo, la Entidad resolverá observando el trámite previsto en el artículo 198° del Reglamento, que establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión, quien remitirá su informe que sustenta técnicamente su opinión a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Recibido el informe de la Supervisión de Obra, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al Contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión, lo que sucedió el 20.05.2022, teniendo la Entidad plazo para notificar su pronunciamiento hasta el día 10.06.2022;

Que, la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 176-2019/DTN de fecha 07.10.2019, señala que de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado, tratándose de contratos de ejecución de obras, además de verificar la configuración de la causal de ampliación de plazo invocada, el contratista o su representante legal debe formular su solicitud conforme al procedimiento que se establece en el numeral 198.1° del artículo 198° del Reglamento;

Concluyó su informe, señalando que en los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato se verificó que las partidas del ítem 05.02.01.02 “Zanja de Coronación” no forman parte de la ruta crítica, y respecto de las partidas de los ítems 05.02.03.04 “Canal Tipo II” y 05.02.03.06 “Alcantarilla” los trabajos concluyeron el 14.01.2022 (asiento N° 608 del cuaderno de obra), es decir, con anterioridad a la fecha programada (30.06.2022), lo que demuestra que la ejecución de los trabajos de mayores metrados tuvo holgura y no impactó la ruta crítica del cronograma de obra vigente;

Además, conforme a lo señalado en la Resolución de Gerencia General N° 023-2022-AM/GG que autorizó el pago de los mayores metrados de obra N° 03, la ejecución de éstos no impactó la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por lo que no corresponde otorgar un plazo adicional para que el Contratista los ejecute, culminando la obra Aladino VI dentro de la fecha programada: 02.07.2022;

En tal virtud, el Gerente Legal recomendó al Gerente General que deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario, presentado por el Contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO, manteniéndose como fecha de término de ejecución de obra al 02.07.2022, y teniendo como plazo máximo para notificar la presenta resolución el 10.06.2022;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO por ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario, en la ejecución de la obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos de la parte media de la quebrada Chactani de la cuenca Ilpa afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Aladino VI, en el distrito Mañazo, provincia de Puno, departamento de Puno”; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación previstas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General